JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	BLANCA NUBIA SALAZAR BOTERO
Demandada:	COMERCIALIZADORA GYM SAS
Radicado:	05001310500**2024**000**68**00
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA

Una vez estudiado el escrito de demanda, como a la prueba documental aportado con ésta, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, determina la competencia en razón de la cuantía, en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*
>
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".*

Por lo anterior y en el caso concreto, según los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca el pago de prestaciones sociales menores a un año e indemnizaciones.

De otro lado, dirige la demanda para que sea repartida a los Jueces de pequeñas causas laborales y estima la cuantía en suma inferior a 20 SMMLV estableciendo la competencia en los citados.

Por lo anterior, habrá de remitirse por competencia en razón a la cuantía a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Medellín. Este auto no tiene recursos.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por factor de cuantía para conocer del presente proceso, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada su conocimiento a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. Háganse las anotaciones y desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979837ddd703c46bc036939aec507a471edb63cfb13893deac331ed37e753f8**
Documento generado en 08/05/2024 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica